

AUTO 25 AGO 2022

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa."

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ D. C. - ZONA CENTRO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012,

CONSIDERANDO QUE

Con ocasión a la Acción de Tutela identificada con Expediente **Nº11001 2205 000 2022 02153 01**, promovida por **ALBERTO BECERRA PEREZ** contra JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO; por medio de la cual el tutelante solicita se ordene a la *OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO* *dejar sin efecto la anotación 13 de fecha 3 de mayo de 2013 – sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C – 1604766 de propiedad del tutelante, por cuanto existen errores en el procedimiento.*

Revisando la integridad del folio de matrícula, se observa, que mediante turno 2012-99280 y soportado en la Escritura Pública Nº 1647 del 18 de Septiembre de 2012, emitida por la Notaria 27 del Círculo de Bogotá, se inscribió en la anotación No. 12, Compraventa de ROXCY ARDILA PEREZ, a favor de ALBERTO BECERRA PEREZ.

Así mismo, se evidencia que mediante turno 2013-38001 y soportados en el oficio 504 de fecha 03 de Mayo de 2013, emitido por el Juzgado 002 Laboral del Circuito de Bogotá, fue inscrito Embargo Ejecutivo de JHONNY FRANCISCO CHAVEZ CASTAÑEDA a ROXCY ARDILA PEREZ, el cual no procedía de acuerdo al estudio realizado, toda vez que el propietario en ese momento era ALBERTO BECERRA PEREZ y no la demandada registrada en dicho oficio.

Las anteriores inconsistencias no pueden ser objetos de corrección de acuerdo al Artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, toda vez que podrían verse afectados derechos de terceros, haciendo necesario adelantar el estudio dentro de la Actuación Administrativa preceptuada en el Código Contencioso Administrativo, con el propósito que los terceros que puedan verse afectados con la decisión que se adopte hagan valer sus derechos.

SNR 00A P 3

AUTO

25 AGO 2022

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa."

Por las anteriores consideraciones, este despacho.

DISPONE

Primero: Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **50C-1604766** ordénese bloquear el folio hasta la culminación de la presente actuación.

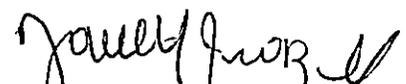
Segundo: Comuníquese el presente auto a los señores **ALBERTO BECERRA PEREZ**, en la Carrera 87B # 19ª-66 Torre 4 Apto 402, **ROXY ARDILA POVEDA**, en la Calle 24B # 51ª-53 **JHONNY FRANCISCO CHAVEZ CASTAÑEDA; JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** (Ejecutivo Laboral N° 2013-00186), en la Calle 14 # 7-36 piso 18, de no ser posible esta comunicación y para comunicar a terceros indeterminados, divúlguese en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro www.supernotariado.gov.co, advirtiéndoles que contra el presente acto no procede ningún recurso de la vía gubernativa conforme lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Tercero: Ordenar el Bloqueo del folio objeto de la presente actuación y formar el expediente debidamente foliado (Artículo 36 Ley 1437 de 2011).

Cuarto: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 AGO 2022


JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
Registradora Principal


JOSÉ GREGORIO SEPÚLVEDA YÉPEZ
Coordinador Grupo de Gestión
Jurídica Registral

Proyectó: Ibeth Laitón
Profesional Universitario
Grupo de Gestión Jurídica Registral

Oficina de Registro de II PP Zona Centro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
ofireglsbogotacentro@supernotariado.gov.co